

Nota aclaratoria al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Expediente: 2026/060.

Título: Servicio de consultoría y asistencia técnica, para la elaboración del Plan de Igualdad, la Auditoria Retributiva y el diseño de medidas planificadas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P.

En el Apartado 4.D. del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, referente a la solvencia técnica o profesional (página 58), debe constar expresamente marcado con una X el especificado a continuación, entre los criterios y medios acumulativos a acreditar:

D. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL¹ ACUMULATIVOS

Criterios y medios de acreditación² de la solvencia técnica o profesional³.

X Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

1 Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

2 Cumplimentar en todos los contratos de servicios. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

3 En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.



En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto ⁴.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Se consideran que los trabajos son de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato si están directamente relacionados con servicios de asesoramiento en igualdad, realización de planes de igualdad o auditoría retributivas.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica⁵: tres últimos años

⁴Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

⁵El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.